

1147



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 345 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ABR 2016

VISTO: El expediente administrativo N°1427-99, el Informe Técnico Legal N°107-2015/GRP-RHC-RSV de fecha 13 de mayo de 2015, Informe N°198-2016/GRP -490100 de fecha 14 de abril del 2016, respecto del administrado Julio Sernaque Castro, sobre titulación de terrenos eriazos habilitados;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazos habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 345 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ABR 2016

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 28° que : **"...Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud..."**;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala en el numeral 4 la definición de libre disponibilidad : *"Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA-Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, establece el ámbito de aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento, sobre tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, señalando que no es aplicable en: **"...3) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse..."**;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, respecto a los expedientes en trámite sobre adjudicación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, establece que se adecuarán a lo establecido en el presente reglamento;

Que, mediante solicitud con registro N° 1427-99 de fecha 09 de julio de 1999, el administrado, Julio Sernaque Castro, solicita al Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, la adjudicación de un terreno eriazo de 9.00 hectáreas, ubicado en el Sector Curumuy, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, al amparo del artículo 17° Decreto Supremo N°011-97-AG – Reglamento de la Ley N°26505, solicitud que fue declarada procedente, mediante Resolución Directoral N°483-2003-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 21 de octubre del 2003, sobre el área de 8 has 7500 m2 con Registro Catastral N°18053, ubicada sobre los terrenos eriazos del predio denominado Pequeños Propietarios de Huan, con un área de 565.87 Hás. inscrito a favor del Estado – Ministerio de Agricultura, en la ficha registral N° 75244 que continua en la partida registral N° 04066660 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura ;

Que, mediante escrito con registro N°34812 de fecha 25 de agosto del 2014, el administrado solicitó a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la continuidad del procedimiento iniciado con registro N°1427-99;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 345 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ABR 2016

Que, mediante Informe Técnico Legal N°0107-2015-GRP-RHC/RSV de fecha 13 de mayo del 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio matriz de 565.87 Has, fue restituido por el Ministerio de Agricultura a favor del Proyecto Especial Chira Piura, mediante la Resolución Directoral N°863-2008-GOB.REG.PIURA-DRA-P del 11 de diciembre del 2008, declarada firme y consentida por la Resolución Directoral N° 083-2009-GOB.REG.PIURA-DRA-P del 23 de marzo del 2009, conforme se ha inscrito en el asiento C00002 de la partida registral N°04112750 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura; en tal sentido el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD**, al superponerse totalmente, según plano temático elaborado por el área gráfica, de folios 179 y el oficio N°143-2015/GRP-PECHP-406000 de fecha 25 de marzo del 2015, remitido por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, dentro del ámbito de la Propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, inscrito en las Partida Electrónicas N° 04025909 y N° 04112750 del Registro de Predios de la Zona Registral N° I – Sede Piura; por lo que la solicitud presentada por el administrado Julio Sernaque Castro, deviene en **IMPROCEDENTE**;

Que, mediante Informe N°198-2016/GRP -490100 de fecha 14 de abril del 2016, se concluye que el procedimiento iniciado por el administrado Julio Sernaque Castro, sobre adjudicación de tierras eriazas habilitadas, al amparo del artículo 17° del Decreto Supremo N°011-97-AG, debe adecuarse a lo establecido en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y habiéndose determinado que el área no es de libre disponibilidad, debe declararse improcedente, conforme al artículo 28° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA-Reglamento del Decreto Legislativo N°1089;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **JULIO SERNAQUE CASTRO**, sobre continuación del procedimiento de adjudicación de tierras eriazas de 8 has 7500 m2 con Registro Catastral N°18053, ubicado en el Predio Huan del





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 345 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ABR 2016

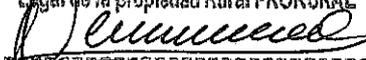
distrito, provincia y departamento de Piura; al haberse determinado que el área no es de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme al artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional